

RAD: 08001311000820220020900
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00209-2022.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Mayo 25 de 2022.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. – Barranquilla, Mayo Veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- El Acuerdo suscrito entre las partes, no cumple con la formalidad de la presentación personal en Notaría o en su defecto, que esté en mensaje de datos enviado desde el correo de ambos cónyuges al correo de su apoderada, adjuntando el pantallazo de aquello. (Art. 5 del Decreto Legislativo 806/2020).
- El poder solo fue allegado por una de las partes, mediante mensaje de datos a la abogada, por lo que deberá dirigirlo al juzgado mediante mensaje de datos enviados a la apoderada judicial de las partes desde los correos de ambos cónyuges, cuyo documento debe indicarse la dirección electrónica de su apoderada, el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.**

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO.**
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

lml

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d16eb70fb407eb60222e671331438e480df1c285deae05fe3f3ea18fc34b3263**
Documento generado en 25/05/2022 12:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>